

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 25269-3333003-2022-00111-00
Demandante: MARÍA ANTONIA SANTOS BALLESTEROS y OT
Demandado: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
(CUNDINAMARCA)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estudiada la demanda se advierte que no reúne las condiciones para darle curso al estar incurso en los defectos que a continuación se relacionan:

- a) No se promueve en contra de un organismo que cuente con la capacidad para ser convocada a litigio dado que se trata de la **Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial**, que no cuentan con personería jurídica, presupuesto propio y autonomía administrativa, esto igualmente se suscita respecto del poder a partir del cual se agota la vía del medio de control invocado.
- b) No se adjunta a la demanda el documento que dé cuenta que se interpuso el recurso anunciado y que por ende acredite que este asunto se ajusta a las condiciones que prevé el artículo 86 del cpaca.

En virtud de lo expuesto, se procederá de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que se subsane en lo siguiente:

- a. Diríjase la demanda en contra del ente territorial que es quien ostenta la capacidad para ser convocado al litigio, de conformidad con el inciso final del artículo 159 del cpaca, a la vez, adjúntese poder que se ajuste a este mismo lineamiento, en los términos del artículo 74 del CGP
- b. Alléguese copia del del recurso de reposición y de apelación con **constancia de envío o radicación** con el que se acredite que están reunidas las condiciones que presupuesta el artículo 86 del CPACA

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>25</u> de fecha: <u>5 de agosto de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79881d482bd0ffc3c4985c9efece56ea77f947b490c4e70b395989e83d847ff5**

Documento generado en 04/08/2022 02:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**